Núm. 2273
Fecha: de agosto de 1977 9:30 A.M.
Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes Lugo Pacheco
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, PEDRO A. QUIÑONES VELEZ, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 77 - 23 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 25 de agosto de 1977:

RESOLUCION NUMERO 77 - 23

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar, como por la presente se aprueban, las enmiendas al Reglamento Tarifario cuyas versiones en español e inglés se unen y hacen formar parte de esta resolución".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 29 de agosto de 1977.

Secretario

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN JUAN

1. Aplicabilidad

Aplicable en las centrales automáticas que componen el Area Metropolitana de San Juan a línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados, y servicio residencial de dos en línea.

El Area Metropolitana de San Juan incluye las áreas de las siguientes centrales:

San Juan-Santurce; Río Piedras-Hato Rey-Trujillo Alto; Pueblo Viejo; Cataño-Levittown; Isla Verde y Carolina.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de Cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio	Renta Básica (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)
Estación Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$16.75	85
Línea Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	26.25	85
Línea Principal Residencial (Servicio Medido), cada una	7.80	70
Línea Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	14.00	Ilimitado
Estación Principal Residencial (Servicio Medido), cada una	6.80	70

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN JUAN

3. Tarifas (Continuación)

Clase de Servicio	Renta Básica (Area de Tarifa Básica)	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	$13.00	Ilimitado
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Medido), cada una	5.70	60
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Ilimitado), cada una	12.00	Ilimitado
Línea de Troncal Principal (Servicio Medido), cada una	29.25	85
Línea de Troncal Adicional (Servicio Medido), cada una	20.75	-
Dispositivo de Selección Consecutiva para línea principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal por grupo	8.50	-

(1) Llamadas dentro del área de la oficina central se registrarán como una unidad de mensaje. Llamadas entre áreas de oficinas centrales en el Area Metropolitana de San Juan se registrarán como dos (2) unidades de mensaje. Unidades adicionales en exceso del cupo se cargarán a .10 centavos.

4. Definiciones

a) Estación Principal Línea Compartida - Línea de Oficina Central compartida por 2 ó 4 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN JUAN

4. Definiciones (Continuación)

b) Estación Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

c) Estación Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en una estación primaria.

d) Línea Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

e) Línea Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. También se aplica a suscriptores profesionales o de negocio que tienen acceso a más de una línea de negocio en el mismo local. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio, recibirán la indicación de tono de ocupado.

f) Línea Troncal - Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN JUAN

4. Definiciones (Continuación)

El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio, recibirán la indicación de tono de ocupado.

5. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 20,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 10,001 a 20,000 estaciones principales a línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad del Area de Cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica) Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)	Renta Mensual (Area de Tarifa de Localidad) Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (2)
Estación Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$16.25	85	$18.75	85
Línea Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	25.50	85	28.00	85
Línea Principal Residencial (Servicio Medido), cada una	7.30	60	9.80	60

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 20,000 ESTACIONES PRINCIPALES

3. Tarifas (Continuación)

Clase de Servicio	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica) Renta Básica	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica) Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)	Renta Mensual (Area de Tarifa de Localidad) Renta Básica	Renta Mensual (Area de Tarifa de Localidad) Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (2)
Línea Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	$11.50	Ilimitado	$14.00	Ilimitado
Estación Principal Residencial (Servicio Medido), cada una	6.30	60	8.80	60
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	10.50	Ilimitado	13.00	Ilimitado
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Medido), cada una	5.20	50	6.95	50
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Ilimitado), cada una	9.50	Ilimitado	11.25	Ilimitado

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 20,000 ESTACIONES PRINCIPALES

3. Tarifas (Continuación)

Clase de Servicio	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica) Renta Básica	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica) Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)	Renta Mensual (Area de Tarifa de Localidad) Renta Básica	Renta Mensual (Area de Tarifa de Localidad) Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (2)
Línea de Troncal Principal (Servicio Medido), cada una	$28.50	85	$31.00	85
Línea de Troncal Adicional (Servicio Medido), cada una	20.00	-	22.50	-
Dispositivo de Selección Consecutiva por línea principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal por Grupo	8.50	-	8.50	-

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 20,000 ESTACIONES PRINCIPALES

3. Tarifas (Continuación)

(1) Las llamadas se registrarán como una unidad de mensaje. Las unidades en exceso del cupo se cargarán a .10 centavos.

(2) Tarifas aplicables solamente al Area de Tarifa de Localidad del "Poblado El Rosario".

4. Definiciones

a) Estación Principal Línea Compartida - Línea de Oficina Central compartida por 2 ó 4 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

b) Estación Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

c) Estación Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en una estación primaria.

d) Línea Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

e) Línea Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. También se aplica a suscriptores profesionales o de negocio que tienen acceso a más de una línea de negocio en el mismo local. El Dispositivo de Selección Consecutiva

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 20,000 ESTACIONES PRINCIPALES

4. Definiciones (Continuación)

por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

f) Línea Troncal - Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

5. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad, pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para los Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 5,001 a 10,000 estaciones principales a línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados, y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad del Area de Cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio	Renta Básica (Area de Tarifa Básica)	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)
Estación Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$15.90	85
Línea Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	25.00	85
Línea Principal Residencial (Servicio Medido), cada una	6.80	60
Línea Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	10.75	Ilimitado
Estación Principal Residencial (Servicio Medido), cada una	5.80	60
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	9.75	Ilimitado
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Medido), cada una	4.70	50

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

3. Tarifas (Continuación)

Clase de Servicio	Renta Básica (Area de Tarifa Básica)	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Ilimitado), cada una	$ 8.75	Ilimitado
Línea de Troncal Principal (Servicio Medido), cada una	28.00	85
Línea de Troncal Adicional (Servicio Medido), cada una	19.50	-
Dispositivo de Selección Consecutiva para línea principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal, por grupo	8.50	-

(1) Las llamadas se registrarán como una unidad de mensaje. Las unidades adicionales en exceso del cupo se cargarán a .10 centavos.

4. Definiciones

a) Estación Principal Línea Compartida - Línea de Oficina Central compartida por 2 ó 4 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

b) Estación Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

c) Estación Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en una estación primaria.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

4. Definiciones (Continuación)

d) Línea Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

e) Línea Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en un Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. También se aplica a suscriptores profesionales o de negocio que tienen acceso a más de una línea de negocio en el mismo local. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

f) Línea Troncal - Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

5. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad, pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para los Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. IV

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 1,001 a 5,000 estaciones principales a línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de Cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)
Estación Principal de Negocio, cada una	$19.75
Línea Principal de Negocio, cada una	28.75
Línea Principal Residencial, cada una	9.00
Estación Principal Residencial, cada una	8.00
Estación Principal de Dos en Línea, cada una	7.00
Estación Principal de Cuatro en Línea, cada una (1)	6.00
Línea de Troncal Principal, cada una	33.00
Línea de Troncal Adicional, cada una	33.00
Dispositivo de Selección Consecutiva para Línea Principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal, por grupo	8.50

(1) Disponible solamente en oficinas "Relaymatic".

4. Definiciones

a) Estación Principal Línea Compartida - Línea de Oficina Central compartida por 2 ó 4 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. IV

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES

4. Definiciones (Continuación)

b) Estación Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

c) Estación Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en una estación primaria.

d) Línea Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

e) Línea Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. También se aplica a suscriptores profesionales o de negocio que tienen acceso a más de una línea de negocio en el mismo local. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

f) Línea Troncal - Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. IV

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES

4. Definiciones (Continuación)

número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

5. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 201 a 1,000 estaciones principales a línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados, y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica) Renta Básica	Renta Mensual (Area de Tarifa de Localidad) (1) Renta Básica
Estación Principal de Negocio, cada una	$17.00	$23.00
Línea Principal de Negocio, cada una	26.00	32.00
Línea Principal Residencial, cada una	8.25	14.25
Estación Principal Residencial, cada una	7.25	13.25
Estación Principal de Dos en Línea, cada una	6.25	10.25
Estación Principal de Cuatro en Línea, cada una (2)	5.25	-
Línea de Troncal Principal, cada una	30.00	36.00
Línea de Troncal Adicional, cada una	30.00	36.00
Dispositivo de Selección Consecutiva de Línea Principal de Negocio, Residencial y Línea de Troncal, por grupo	8.50	8.50

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

3. Tarifas (Continuación)

(1) Tarifas aplicables solamente al Area de Tarifa de Localidad del "Poblado Castañer". Sobrecargo de $6.00 para línea individual y $4.00 para dos en línea; servicio para cuatro en línea no es ofrecido.

(2) Disponible solamente en oficinas "Relaymatic".

4. Definiciones

a) Estación Principal Línea Compartida - Línea de Oficina Central compartida por 2 ó 4 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

b) Estación Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

c) Estación Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en una estación primaria.

d) Línea Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

4. Definiciones (Continuación)

e) Línea Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en un Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. También se aplica a suscriptores profesionales o de negocio que tienen acceso a más de una línea de negocio en el mismo local. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

f) Línea Troncal - Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

5. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad, pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para los Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS CON MENOS DE 200 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas con menos de 200 estaciones principales a línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de Cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual
Estación Principal de Negocio, cada una	$15.25
Línea Principal de Negocio, cada una	24.75
Línea Principal Residencial, cada una	7.25
Estación Principal Residencial, cada una	6.25
Estación Principal de Dos en Línea, cada una	5.65
Estación Principal de Cuatro en Línea, cada una (1)	5.05
Línea de Troncal Principal, cada una	28.00
Línea de Troncal Adicional, cada una	28.00
Dispositivo de Selección Consecutiva para Línea Principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal, por grupo	8.50

(1) Disponible solamente en oficinas "Relaymatic".

4. Definiciones

a) Estación Principal Línea Compartida - Línea de Oficina Central compartida por 2 ó 4 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS CON MENOS DE 200 ESTACIONES PRINCIPALES

4. Definiciones (Continuación)

b) Estación Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

c) Estación Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en una estación primaria.

d) Línea Principal Residencial - Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

e) Línea Principal de Negocio - Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. También se aplica a suscriptores profesionales o de negocio que tienen acceso a más de una línea de negocio en el mismo local. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

f) Línea Troncal - Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS CON MENOS DE 200 ESTACIONES PRINCIPALES

4. Definiciones (Continuación)

Compañía el número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

5. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

SERVICIO DE TELEFONO SEMI-PUBLICO

1. Aplicabilidad

Aplicable al servicio de línea individual semi-público con caja de monedas dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica, Area de Tarifa de Localidad o en Areas Especiales de Centrales Múltiples según se detallan bajo Tarifas.

3. Tarifas

Escala de Tarifa	Cada Estación Principal Area de Tarifa Básica		Cada Estación Principal Area de Tarifa de Localidad	
	Garantía Mensual de Mensajes Locales (1)	Renta Mensual	Garantía Mensual de Mensajes Locales (1)	Renta Mensual
Escala I	350	$35.00	-	-
Escala II	350	35.00	375	$37.50 (2)
Escala III	350	35.00	-	-
Escala IV	350	35.00	-	-
Escala V	350	35.00	410	41.00 (3)
Escala VI	350	35.00	-	-

(1) Cada mensaje local 10 centavos ($0.10).

(2) y (3) Tarifas aplicables solamente al Area de Tarifa de Localidad de "Poblado El Rosario" y "Poblado Castañer".

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

SERVICIO DE TELEFONO SEMI-PUBLICO
(Continuación)

4. Condiciones

4.1 El servicio bajo esta escala será provisto a petición del solicitante y a opción de la Compañía en tiendas, restaurantes, teatros, casas de apartamentos, hoteles, clubes, aeropuertos y otras localidades semi-públicas donde hay un uso colectivo del servicio de un número de huéspedes, socios, empleados u ocupantes o donde existe la necesidad de un uso combinado del servicio por parte del transeúnte y el abonado.

4.2 El servicio de línea individual de teléfono semi-público con caja de monedas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica, Area de Tarifa de Localidad o del Area Especial de Centrales Múltiples, pero dentro del área de las centrales de que se sirve la estación principal normalmente a las tarifas indicadas anteriormente más la tarifa de kilometraje según aparecen en la Escala IX.

4.3 Una inserción en la Guía podrá ser provista para cada abonado.

4.4 Extensiones adecuadas para contestar llamadas de entrada solamente, podrán ser provistas.

4.5 Casetas podrán ser provistas según las tarifas autorizadas para este negocio.

4.6 Las cantidades recaudadas en exceso de la garantía mensual de mensajes locales no se acreditarán contra cargos por servicio adicionales (incluyendo cargos por Kilometraje cuando apliquen). Además, tales créditos no se arrastratán de un período de cobro a otro.

4.7 Las llamadas de larga distancia se pagarán según las tarifas establecidas para las mismas.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

1. General

   A. Un teléfono público es una estación principal de oficina central instalado por iniciativa de o a opción de la Compañía en un local escogido o aceptado como adecuado por la Compañía y por ser necesario para proveer servicio al público en general. Los teléfonos públicos se instalan con el propósito de proveer servicio de salida solamente, con la excepción de los radioteléfonos públicos rurales que podrán tener servicio de entrada.

   B. Todos los teléfonos públicos están provistos con artefactos para la recaudación de monedas, excepto cuando se ofrece servicio atendido por una persona. Se proveerán casetas de tipo corriente, sin cargo alguno, donde las condiciones del local lo requieran. La Compañía suplirá e instalará, aquellos rótulos que se estime necesarios para anunciar el teléfono público.

   C. La persona propietaria o arrendataria del local en el cual se encuentre instalado un teléfono público proveerá espacio y en algunos casos alumbrado para la conveniencia de los usuarios del teléfono y podrá, a opción de la Compañía, ser compensado por estos servicios.

   D. A la persona propietaria o arrendataria del local se le requiere usualmente ser suscriptor de algún otro tipo de servicio telefónico en el mismo local donde se encuentre instalado el teléfono público.

   E. A la persona propietaria o arrendataria del local se le exige firmar un contrato con la Compañía.

   F. No se proveen extensiones a los teléfonos públicos.

   G. No se proveen inserciones en la guía telefónica y el número no está disponible en el Servicio de Información.

2. Tarifas

   A. Teléfonos Públicos de Operación Automática

   Los mensajes dentro del Area de Servicio Local se cargan a diez centavos (10¢) cada uno y los mensajes de larga distancia según las tarifas de

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

A. Teléfonos Públicos de Operación Automática (Cont.)

mensajes de larga distancia establecidas.

B. Radioteléfonos Públicos Rurales de Operación Manual

Los mensajes dentro del Area de Servicio Local se cargan a veinticinco centavos (25¢) cada uno y los mensajes de larga distancia según las tarifas de mensajes de larga distancia establecidas.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICO NUM. IX

TARIFAS POR KILOMETRAJE

1. Aplicabilidad

Aplicable a todo servicio telefónico de oficina central provisto fuera del área de tarifa básica pero dentro del área de oficina central, de donde se sirve la estación principal y también aplicable a líneas privadas locales, estaciones de cuadros privados y extensiones de estaciones principales.

2. Tarifas

Clase de Servicio	Cada Kilómetro o Fracción Todas las Centrales
Cada línea individual	$ 1.00
Cada línea de tronco	1.00
Línea de semi-público	1.00
Cada abonado de dos en línea	.75
Cada abonado de cuatro en línea	.50
Cada línea local privada	1.00
Circuitos locales para estaciones o extensiones de P(A)BX	1.00
Circuitos locales para extensiones de estaciones principales	1.00

3. Condiciones

Los cargos de kilometraje se basan en la distancia de ruta medida entre el local de suscriptor fuera del área de tarifa básica y el punto más cercano del límite del área de tarifa básica de la central desde donde se provee el servicio. Estas tarifas de kilometraje son aplicables en adición a las otras tarifas que sean aplicables según la clase de servicio que se provea.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

1. General

A. Los cargos por instalación son aplicables cuando se proveen servicios básicos a nuevos suscriptores o cuando se proveen servicios adicionales a suscriptores existentes.

B. Los cargos de traslado son aplicables cuando se transfieren los servicios básicos de un local a otro ya bien sea dentro o fuera de un mismo edificio.

C. Un cambio interior (Mover) es la transferencia de unas facilidades y/o equipo utilizado para proveer servicio de un lugar a otro dentro del mismo local.

D. Los cargos por Cambio de Tipo de Aparato, Cambio en Grado de Servicio, Cambio en Tipo de Servicio, Cambio de Nombre en la Guía, no son aplicables si se efectúan al mismo tiempo de completarse un traslado o cambio exterior o una solicitud de mover.

E. No se harán cargos duplicados de instalación cuando por carecer de un equipo corriente (Standard) especificado en la orden del suscriptor, se instala temporeramente otro equipo corriente para poder proveer servicio.

F. El cargo por cambio de nombre en la Guía no es aplicable cuando el mismo es motivado por la muerte del abonado y el servicio queda a nombre del cónyuge supértite o su familiar más cercano. Tampoco se aplicará en el caso de cambio de estado civil de una abonada.

G. Los cargos de instalación que se indican aquí son aplicables a instalaciones que no requieran más de 500 pies de alambre bajante o alambre interior. Los abonados pagarán el costo de cualquier construcción adicional requerida.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS
(Continuación)

2. Tarifas

Clase de Servicio	Instalación o Mover	Cambio Interior
Estación Principal de Línea Compartida	$ 25.00	$ 20.00
Estación Principal Residencial	25.00	20.00
Línea Principal Residencial	30.00	20.00
Estación Principal de Negocio	50.00	20.00
Línea Principal de Negocio	65.00	25.00
Línea Troncal, cada una	65.00	25.00
Dispositivo de Selección de Línea consecutiva por Grupo de Líneas		
Opción para Comercial, Residencial y Líneas Troncales, por grupo	25.00	-
Estación de Extensión		
Comercial		
Interior	15.00	15.00
Exterior	20.00	15.00
Residencial		
Interior	12.00	12.00
Exterior	17.00	12.00
P(A)BX		
Interior	12.00	12.00
Exterior	17.00	12.00
Extensión al Servicio de Contestar el Teléfono (Telephone Answering)		
Regular	12.00	12.00
Concentrador	12.00	12.00
Tronco entre Oficinas del Area Metropolitana	50.00	-
Líneas Locales Privadas y Líneas de Enlace	30.00	20.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

Clase de Servicio	Cargo
Cambio en Tipo de Aparato (Tipo Corriente)	$25.00
Cambio en Grado de Servicio	20.00
Cambio en Nombre en la Guía	5.00
Traspaso de Servicio a Otra Persona (cuando no se cambian de lugar los aparatos)	10.00
Cambio de Alambrado Interior (cuando las líneas no están por tubería) por línea:	
Negocio	20.00
Residencial	20.00
Reconexión de Servicio que ha estado suspendido por falta de pago o a petición del abonado	10.00
Cambio en Número de Teléfono (cuando no envuelve cambio en el grado de servicio)	10.00
Cambio de Compañero de Línea	10.00
Alambrado de Sección de Tubería, por Sección (limitado a unidades de vivienda de no más de dos (2) familias)	20.00
Cambio de Tarifa de Servicio Medido a Tarifa de Servicio Opcional o viceversa	5.00
Cambio de Servicio de Disco a Tele-tecla o viceversa, incluyendo el cambio del aparato de Estación Principal	25.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XI

INSERCIONES EN LA SECCION ALFABETICA DE LAS GUIAS TELEFONICAS

1. General

A. Todos los suscriptores residenciales pueden tener una inserción en la sección alfabética de la Guía que le corresponda libre de cargo alguno. Se insertarán inserciones adicionales a base de las tarifas mensuales indicadas más adelante.

B. Todos los suscriptores de servicio de negocio, profesional y semi-público pueden tener una inserción en la sección alfabética y una inserción en la sección clasificada libre de cargo alguno. Se harán inserciones adicionales en la sección alfabética a base de las tarifas mensuales según se indican más adelante e inserciones adicionales en la sección clasificada a base de las tarifas mensuales prevalecientes al tiempo de hacerse la inserción.

C. La contratación de otros servicios tales como cuadros privados o sistemas de teléfonos multi-líneas no aumentan o extienden el privilegio de inserciones en la Guía al abonado más allá de los especificados para los otros servicios básicos.

2. Tarifas

	Cargos Mensuales
A. Inserciones Adicionales	
Guía Area Metropolitana	$ .75
Guía Isla	.75
B. Números Privados (Unlisted)	
Guía Area Metropolitana	$2.00
Gúía Isla	2.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO BASICO NUM. XII

DEPOSITOS

1. General

A. La Compañía podrá requerir un depósito, bajo las condiciones contenidas en este reglamento, en los siguientes casos:

(1) En el caso de nuevos solicitantes de servicio telefónico.

(2) En el caso de abonados cuyo servicio sea suspendido por falta de pago. El pago total de la cuenta adeudada, el cargo por reconexión más el depósito será requisito previo para la reconexión del servicio.

(3) En el caso de un abonado que aumente sus facilidades telefónicas hasta el punto en que sus rentas básicas aumenten al doble o más.

B. Montante del Depósito

(1) Nuevos solicitantes - El depósito será el que señala en la tabla que se adjunta.

(2) Abonados cuyo servicio sea suspendido por falta de pago - El montante del depósito no será mayor de dos veces los cargos por servicio local y de larga distancia (incluyendo llamadas ultramarinas pero excluyendo cargos por anuncios de guía) del mes promedio basado en el período de los últimos seis meses de facturación del abonado.

C. Intereses Sobre Depósitos

Se pagará interés simple al 5% al año sobre depósitos retenidos por la Compañía. Dichos intereses se computarán desde la fecha en que el abonado hace el depósito hasta la fecha en que el mismo se devuelva al abonado.

D. Devolución del Depósito

La Compañía devolverá un depósito mas intereses acumulados bajo las siguientes condiciones:

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO BASICO NUM. XII

DEPOSITOS
(Continuación)

D. Devolución del Depósito (Cont.)

(1) A requerimiento del abonado cuando el servicio del abonado no haya sido suspendido por falta de pago por doce meses consecutivos. Dicha devolución se hará dentro del término de 60 días después de su requerimiento por el abonado.

(2) Cuando el servicio es descontinuado por la Compañía o a solicitud del suscriptor, excepto que cuando haya cargos adeudados a la Compañía por concepto de servicio telefónico el depósito será aplicado contra dichos cargos, y cualquier exceso de dicho depósito será devuelto.

(3) El depósito también podrá ser devuelto a discreción de la Compañía, en cualquier momento.

E. Efecto del Depósito

El hecho de que un depósito haya sido prestado con la Compañía en ninguna manera relevará al abonado del cumplimiento con los reglamentos de la Compañía en cuanto al pronto pago de las facturas a su presentación, ni constituirá una renuncia o modificación de las prácticas regulares de la Compañía, que proveen para la suspensión de servicio por falta de pago de cualquier cantidad adeudada a la Compañía por concepto de servicios prestados o a ser prestados.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XII

DEPOSITOS
(Continuación)

ESCALA DE DEPOSITOS MINIMOS

APLICABLE A LAS ESCALAS DE TARIFAS PARA SERVICIO DE AREA LOCAL

Clase de Servicio	Escala I	Escalas II & III	Escalas IV, V, & VI
Negocio	$50.00	$40.00	$25.00
Residencial			
Línea Individual-Medido	15.00	12.00	--
Línea Individual-Fija	20.00	15.00	15.00
Dos en Línea-Medido	15.00	12.00	--
Dos en Línea-Fija	20.00	15.00	15.00
Cuatro en Línea	--	--	10.00
Semi-Público	50.00	40.00	25.00
Cuadro Privado y Otro Equipo Misceláneo	(1)	(1)	(1)

(1) Dos veces la renta básica mensual.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIII

CARGOS DE CONSTRUCCION

I. General

A. El suscriptor será responsable por la construcción de conducto para cables de entrada, eso es, para cables entre el terminal interior o el repartidor de líneas localizado en el interior del edificio y el pedestal o registro exterior más cercano, donde se disponga de las facilidades telefónicas de servicio local requeridas. El bajante o alambre de servicio para casas o edificios que requieren menos de 4 líneas telefónicas será instalado por la Compañía sin costo alguno para el suscriptor excepto los cargos de instalación correspondientes. Cables de entrada terminados en el Terminal Principal de Distribución deben ser instalados para casas o edificios que requieren más de 4 teléfonos o líneas privadas. A opción de la Compañía, el suscriptor pagará por el costo de construcción de tales cables de entrada y Terminal Principal de Distribución, en adición a los demás cargos aplicables.

B. Cuando para el propósito de proveer servicio telefónico básico o servicio de líneas privadas, sea necesario instalar conductos telefónicos interiores o subterráneos, fijar postes o construcción de planta externa dentro de los predios del suscriptor, se requiere que el suscriptor provea e instale tales conductos telefónicos interiores o subterráneos y recompense a la Compañía los costos de proveer y erigir postes y los costos de la construcción de la planta externa.

C. El suscriptor debe proveer conductores telefónicos interiores convenientes para el cableado y alambrado y se le cobrará por el costo de instalación de dicho cableado, terminales interiores y alambrado desde el terminal principal hasta el receptáculo telefónico.

D. Cuando se dediquen facilidades de planta externa para uso exclusivo del suscriptor o cuando se requieran facilidades de un grado superior al utilizado para comunicaciones telefónicas, el suscriptor deberá pagar a la Compañía todos los costos de construcción asociados con la provisión de tales facilidades de cable en adición a todos los cargos aplicables, según determine la Compañía.

E. La propiedad, dominio y mantenimiento de conductos telefónicos y subterráneos provistos por el suscriptor quedan por cuenta del suscriptor.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIII

CARGOS DE CONSTRUCCION
(Continuación)

I. General (Cont.)

La propiedad, dominio y mantenimiento de la planta externa provista por la Compañía a expensas del suscriptor quedan por cuenta de la Compañía. Ningún cable o alambre que no sean aquellos provistos e instalados por la Compañía serán permitidos en los conductos telefónicos provistos por el suscriptor.

F. Los cargos por construcción de planta externa, alambrado y cableado son cargos no recurrentes y no reembolsables pagaderos por el suscriptor bajo las condiciones especificadas con anterioridad, para compensar los costos correspondientes. Estos cargos en adición a las tarifas y cargos de instalación serán aplicables. Por "costo" se entenderá el costo de labor, materiales, incidentales y otros costos como cargo por supervisión y gastos generales.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. I

SERVICIO DE EXTENSION DE ESTACION

1. General

A. Una extensión de estación es un teléfono en adición al normalmente provisto para un servicio básico. Este servicio puede ser provisto con cualquier clase de servicio básico excepto según se provee en las Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. VII y Núm. VIII.

B. No se proveen inserciones adicionales en la Guía con el servicio de extensión de estación. Se prohibe la intercomunicación entre la extensión de estación y la estación principal excepto según se provee en las Escalas de Tarifas relacionadas con servicios de intercomunicación.

C. Las extensiones al servicio de dos o más en línea tienen que estar localizadas a no más de 500 pies de la estación principal.

D. Extensiones fuera del local del suscriptor podrán ser provistas pero estarán sujetas a que se tengan disponibles las facilidades necesarias y a la habilidad de poder proveer un servicio satisfactorio, pero no podrá extenderse fuera del área de servicio local en la cual se encuentra el servicio básico. Extensiones de estaciones podrán ser situadas en el local de otro abonado con el propósito de contestar llamadas solamente, siempre y cuando la otra persona tenga servicio telefónico básico propio en el mismo local.

E. Se aplicarán cargos por circuitos locales en todas las extensiones de estaciones que no estén situadas en el local del abonado o que estén situadas en el local del abonado, pero a una distancia mayor de 500 pies de la estación principal o del cuadro privado.

F. Si una extensión de estación está preparada en tal forma que pueda ser cambiada a cualquiera de dos líneas con diferentes tarifas para extensiones de estaciones, se aplicará la tarifa de extensión de estación que sea más alta.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. I

SERVICIO DE EXTENSION DE ESTACION
(Continuación)

2. Tarifas

Las tarifas que se indican más adelante son aplicables a extensiones de estaciones en todas las oficinas centrales de la Compañía.

	Cargo por Instalación o Mover	Cambio Interior	Renta Mensual
Servicio de Negocio			
Interior	$15.00	$15.00	$2.50
Exterior	20.00	15.00	2.50*
Servicio Residencial			
Interior	12.00	12.00	2.00
Exterior	17.00	12.00	2.00*
Servicio Semi-Público			
Interior	20.00	20.00	2.50 (1)
Cuadros Privados			
Interior	12.00	12.00	2.00
Exterior	17.00	12.00	2.00*

* Cargos por Circuitos Locales también son aplicables si la extensión se encuentra a más de 500 pies de la estación principal.

(1) Véase condición 4.4 bajo Escala de Tarifas Núm. VII

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

TELEFONOS MULTILINEA (KEY SETS)

1. General

Los cargos por renta mensual e instalación por unidades de Teléfonos Multi-línea serán en adición a todos los demás cargos aplicables.

El período mínimo de servicio para Teléfonos Multi-línea será 1 año.

2. Tarifas

A. Teléfono de Tres Líneas

1. Este es un instrumento compacto que provee facilidades para la terminación de tres servicios y cada uno de éstos está provisto con su propio botón de retención.

2. El suscriptor tiene que proveer, instalar y mantener el suministro de la fuerza eléctrica requerida para el funcionamiento de las bombillas.

3. Tarifas

	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
	$35.00	$7.25*

* - En adición a otros cargos.
Descontinuado - No disponible para nuevas instalaciones.

B. Teléfonos de Botones (Key Sets)

1. Este es un instrumento compacto que contiene botones iluminados (bombillas) usados cuando se proveen sistemas de teléfonos multi-líneas.

2. El suscriptor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

TELEFONOS MULTILINEA (KEY SETS)
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

B. Teléfono de Botones (Key Sets) (Cont.)

3. Tarifas

Teléfonos de:	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual*
seis (6) botones con disco	$30.00	$ 4.25
seis (6) botones con teclado	30.00	5.50
diez (10) botones con disco	35.00	7.25
diez (10) botones con teclado	35.00	8.50
veinte (20) botones con disco	40.00	14.75
veinte (20) botones con teclado	40.00	16.00

* - En adición a otros cargos.

C. Equipo Director de Llamadas (Call Director)

1. Este es un instrumento de botones iluminados (keys, lamps) de gran capacidad para uso con sistemas de teléfonos multi-línea. Los Directores de Llamadas se proveen con 12, 18, 24 y 30 botones y pueden tener transmisor-receptor en los controles.

2. El suscriptor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifas

Instrumento de:	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual*
12 botones	$40.00	$10.25
18 botones	45.00	13.85
24 botones	50.00	18.85
30 botones	55.00	23.75
Teclado (tel-touch) en sustitución del disco convencional para los teléfonos anteriores		1.25

* - En adición a otros cargos.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

TELEFONOS MULTILINEA (KEY SETS)
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

D. Cajas de Seis Botones Iluminados

1. Estas cajas están provistas con seis botones iluminados (bombillas) y pueden ser utilizadas con teléfonos corrientes, o en combinación con teléfonos de botones.

2. El suscriptor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifas

	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual*
	$30.00	$3.50

*- En adición a otros cargos.

E. Caja de 10 Botones Iluminados

1. Esta caja está provista con 10 botones iluminados (bombillas) y puede ser utilizada con teléfonos corrientes, o en combinación con teléfonos de botones.

2. El suscriptor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifas

	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual*
	$35.00	$6.25

*- En adición a otros cargos.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

TELEFONOS MULTILINEA (KEY SETS)
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

F. Panel de Ejecutivo con Bocina para Equipo Director de Llamadas de 18 Botones (Executive Panel with Speaker for 18 Button Call Director)

Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual*
$20.00	$ 6.25

*- En adición a otros cargos.

G. Anunciador de Llamadas (Micrófono y Bocina) para anunciar y contestar llamadas por intercomunicador

Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
$15.00	$ 4.75

H. Consola de Selección Directa de Estación para un máximo de 30 líneas de intercomunicación incluyendo lámpara de ocupación, cada una

Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
$35.00	$13.75

I. Teléfono Multilínea de 14 botones de líneas con zumbador, bocina y teclado para Sistemas Multilínea Electrónico

	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
Inicial	$20.00	$ 9.75
Posterior	30.00	9.75

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

TELEFONOS MULTILINEA (KEY SETS)
(Continuación)

J. Consola de Selección Directa de Estación para Sistemas Multilínea Electrónico

	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
Inicial	$15.00	$13.75
Posterior	25.00	13.75

K. Para instalaciones o traslado de líneas de oficina central, líneas de cuadro privado, intercomunicador y otras conexiones de sistemas multilínea, los siguientes cargos aplicarán:

	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
Para cada línea conectada	$ 7.50	-

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IX

CASETAS

1. General

Se pueden suplir casetas corrientes para teléfonos de acuerdo a las tarifas que se indican más adelante, para uso de suscriptores con otros servicios que no sean el de teléfono público. Aunque las casetas están diseñadas primordialmente para uso con el servicio de teléfono semi-público a base de los cargos indicados, pueden no obstante usarse con otras clases de servicio telefónico para lugares ruidosos o por otros motivos, por un suscriptor.

2. El suscriptor tiene que proveer la fuerza eléctrica necesaria para el alumbrado de la caseta y operación de cualquier otro accesorio.

3. Tarifas

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
Caseta Tipo de Pared - Interior	$30.00	$ 5.00
Caseta Tipo de Piso - Interior	30.00	7.50
Caseta Tipo Canapé con Pedestal	50.00	8.75
Caseta Tipo de Piso - Intemperie	50.00	15.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. X

SERVICIO DE TELEFONO TELE-TECLA

1. General

El Servicio de Teléfono Tele-tecla se utiliza para originar llamadas telefónicas por medio de un instrumento de botones o teclas. Los instrumentos están disponibles en todos los colores así como también en negro.

2. Condiciones

a. Cuando el Servicio de Teléfono Tele-tecla se establece al momento de efectuarse la instalación inicial o en el proceso de un traslado, tanto la estación principal como las extensiones pueden proveerse para este servicio sin cargo adicional por cambio de instrumento.

b. El Servicio de Teléfono Tele-tecla requiere un equipo especial y solamente se proveerá en aquellas oficinas centrales donde existan las facilidades para este servicio.

3. Tarifas

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual*
a. Estaciones Principales de Negocio	**	$2.50
b. Estaciones Principales de Residencia	**	1.90
c. Por cada Extensión	**	1.25
d. Líneas Principales de Negocio, cada una	**	3.00
e. Líneas Principales de Residencia, cada una	**	2.25
f. Líneas Troncales, cada una	**	3.00

* En adición a otros cargos
** Corriente

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIOS DE DAR LA HORA

1. General

El Servicio de Dar la Hora (Time-of-Day Service) es contratado por el suscriptor, para brindar a los usuarios del servicio telefónico información de la hora exacta conjuntamente con un anuncio comercial.

2. Condiciones

a. El Servicio de Dar la Hora se proveerá de acuerdo con la disponibilidad de las facilidades y los requisitos de la planta local y de larga distancia.

b. No se proveerá el Servicio de Dar la Hora cuando el uso del mismo afecte o perjudique la eficiencia de la planta o el servicio ofrecido a otros usuarios.

c. El equipo automático para este servicio provee, a intervalos de diez segundos, la hora al minuto más cercano, precedido de un mensaje. Cada mensaje, independiente de la hora, está limitado a seis segundos de duración. Los mensajes son grabados en discos de dos tipos, alternos o fijo. Cada tipo tiene cabida para doce mensajes diferentes. Los discos alternos proveen diferentes mensajes en sucesión. El tipo fijo repite el mensaje continuamente.

d. La Compañía no será responsable, directa o indirectamente, al suscriptor o a terceras personas, por cualquier información incorrecta en la exactitud de la hora, ya que la exactitud de dicha información puede ser afectada por variaciones en la energía eléctrica o por cualquier falla mecánica.

e. Las personas que llamen al número de teléfono de este servicio automáticamente serán desconectados después de oir el mensaje completo.

f. Una inserción alfabética será suministrada sin cargo alguno por cada servicio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIOS DE DAR LA HORA
(Continuación)

3. Responsabilidad del Suscriptor

   a. El suscriptor deberá contratar las líneas telefónicas de acceso y equipos terminales que sean requeridos a discreción de la Compañía Telefónica.

   b. En el caso de que el Servicio de Dar la Hora sea la causa del deterioro del servicio al público, o de la planta telefónica, la Compañía se reserva el derecho de descontinuar el servicio sin previa notificación al suscriptor.

   c. El suscriptor indemnizará y protegerá a la Compañía contra reclamaciones por difamación, calumnias, o infracciones de propiedad literaria que surjan del material publicitario suministrado bajo este; y en contra de otras reclamaciones que se originen de cualquier acto u omisión del suscriptor en relación con las facilidades provistas por la Compañía Telefónica.

   d. El suscriptor no transmitirá por las facilidades suplidas ningún mensaje cuyo contenido esté prohibido por ley, o que la Compañía estime sea objetable.

   e. Los contratos para equipo terminal y líneas telefónicas de acceso serán por un período inicial de un mes.

   f. Los contratos para el equipo automático del Servicio de Dar la Hora serán por un período inicial de tres años. En caso de terminación del servicio antes de expirar dicho período mínimo, el suscriptor deberá pagar la totalidad de la renta mensual por el tiempo que reste del contrato.

4. Tarifas

   El equipo automático para el Servicio de Dar la Hora será instalado en la Oficina Central e incluye la planta de fuerza requerida.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIOS DE DAR LA HORA
(Continuación)

4. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
4.1 Equipo Automático para Unidad Sencilla de un solo idioma.	$250.00	360.00
4.2 Equipo Automático para Unidad Dual de un solo idioma.	400.00	715.00
4.3 Equipo Automático para Unidad Dual-Bilingue usada por un sólo suscriptor.	600.00	1,100.00
4.4 Equipo Automático para Unidad Dual-Bilingue usada por dos suscriptores, por suscriptor.	400.00	715.00
4.5 Equipo Terminal, por cada línea telefónica.	11.00	8.50
4.6 Líneas telefónicas para acceso al servicio, cada una	Tarifa de línea individual de negocio	Tarifa de línea individual de negocio
4.7 Grabación inicial de anuncio comercial	75.00	--
4.8 Grabaciones adicionales aparte de las usadas para reemplazar por mantenimiento, cada una.	100.00	--
Tarifas por Sección de Mensajes:		
a. Borrar y grabar - 1 sección de mensaje	60.00	--

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIOS DE DAR LA HORA
(Continuación)

4. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
b. Borrar y grabar - 2 secciones de mensajes	70.00	--
c. Borrar y grabar - 3 secciones de mensajes	80.00	--
d. Borrar y grabar - 4 secciones de mensajes	90.00	--
e. Borrar y grabar - 5 ó más secciones de mensajes	100.00	--
4.9 Rearreglos y Cambios de grabaciones, cada una	11.00	--
4.10 Cambios de un mensaje determinado a otro en el tipo de grabación fija, cada cambio.	6.00	--
4.11 Cambios de mensajes grabados hechos en P. R. en un disco existente, por el procedimiento de borrar y volver a grabar	Provisto al costo para el suscriptor *	--
4.12 Contador de mensajes instalado en los predios del abonado para registrar el número de llamadas realizadas al Servicio de Dar la Hora (no incluye las facilidades de línea privada cuyo costo será de acuerdo a las tarifas vigentes)	20.00	$50.00

*Tanto la calidad como el contenido de grabaciones preparadas por otros que no sean la Audichron están sujetas a la aprobación de la Compañía Telefónica.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO

1. General

El Servicio de Aviso al Público es contratado por el suscriptor para brindar a los usuarios del servicio telefónico información de interés público conjuntamente con un anuncio comercial.

2. Condiciones

a. El Servicio de Aviso al Público se proveerá de acuerdo con la disponibilidad de las facilidades y los requisitos de la planta local y de larga distancia.

b. No se proveerá el Servicio de Aviso al Público cuando el uso del mismo afecte o perjudique la eficiencia de la planta o el servicio ofrecido a otros usuarios.

c. El equipo automático para este servicio puede estar equipado con unidad para tres canales de salida o con unidad para un sólo canal de salida. La unidad equipada con 3 canales de salida provee a intervalos de 20 segundos, tres mensajes distintos de 60 segundos de duración cada uno, 2 mensajes con una duración de 120 segundos y 60 segundos respectivamente o 1 solo mensaje de 180 segundos de duración. La unidad equipada con un sólo canal de salida provee a intervalos de 14 segundos un solo mensaje con una duración máxima de 54 segundos. En todos los casos el mensaje incluye la información de interés público y el aviso comercial.

d. La Compañía no será responsable, directa o indirectamente, al suscriptor o a terceras personas, por la exactitud de la reproducción del mensaje, ya que ésta puede ser afectada por variaciones en la energía eléctrica o por cualquier falla mecánica.

e. Las personas que llamen al número de teléfono de este servicio, automáticamente serán desconectadas después de oir el mensaje completo.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO
(Continuación)

2. Condiciones (Cont.)

   f. Una inserción alfabética será suministrada sin cargo alguno por cada servicio.

3. Responsabilidad del Suscriptor

   a. El suscriptor deberá contratar las líneas telefónicas de acceso y terminales que sean requeridos a discreción de la Compañía.

   b. En el caso de que el Servicio de Aviso al Público sea la causa del deterioro del servicio al público, o de la planta telefónica, la Compañía se reserva el derecho de descontinuar el servicio sin previa notificación al suscriptor.

   c. El suscriptor indemnizará y protegerá a la Compañía contra reclamaciones por difamación, calumnias, o infracciones de propiedad literaria que surjan del material publicitario suministrado bajo éste; y contra otras reclamaciones que se originen de cualquier acto u omisión del suscriptor en relación con las facilidades provistas por la Compañía.

   d. El suscriptor no transmitirá por las facilidades suplidas ningún mensaje cuyo contenido esté prohibido por la ley, o que la Compañía estime sea objetable.

   e. Contratos para anuncios y terminal de línea en el equipo se aceptan por un período inicial de un mes.

   f. Los contratos para el equipo automático de Aviso al Público serán por un período inicial de tres años. En caso de terminación del servicio antes de expirar este período mínimo, el suscriptor deberá pagar la totalidad de la renta mensual por el tiempo que reste del contrato.

4. Tarifas

   El equipo automático para el Servicio de Aviso al Público será instalado en la Oficina Central e incluye la planta de fuerza requerida.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO
(Continuación)

4. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
4.1 Equipo Automático para Unidad con 3 canales de salida.	$600.00	$425.00
4.2 Equipo Automático para Unidad con un canal de salida.	400.00	175.00
4.3 Terminal de Control para Acceso a Grabación.	50.00	37.50
4.4 Línea telefónica para acceso a grabación.		
a. Por discado utilizando la red pública	Tarifa de línea individual de negocio	Tarifa de línea individual de negocio.
b. Por línea privada. "Ringdown"	Tarifa de línea privada "Ringdown"	Tarifa de línea privada "Ringdown"
4.5 Equipo terminal por cada línea telefónica	11:00	8.50
4.6 Líneas telefónicas para acceso al servicio cada una	Tarifa de línea individual de negocio.	Tarifa de línea individual de negocio

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO
(Continuación)

4. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
4.7 Contador de mensajes instalado en los predios del abonado para registrar el número de llamadas realizadas al Servicio de Aviso al Público (no incluye las facilidades de línea privada cuyo costo será de acuerdo a las tarifas vigentes).	$20.00	$50.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX

1. General

a. 1) El Servicio Centrex C. O. (Compañía) es un servicio de cuadro privado que consiste de equipo de control y conmutación localizados en predios de la Compañía, usualmente con una o más consolas de operadora, gabinetes de equipo misceláneo y estaciones, localizados en predios del abonado.

2) Los equipos de control y conmutación permiten la comunicación directa entre las estaciones conectadas a este servicio, discado directo de llamadas de salida y discado directo a estaciones del Sistema Centrex desde cualquier teléfono de la red pública. Las llamadas de entrada y salida también pueden ser completadas por la operadora.

b. El servicio designado Centrex C. U. (Abonado) donde el equipo de control y conmutación están localizados en los predios del suscriptor no será ofrecido.

c. 1) En el caso de que, para proveer el Servicio Centrex, sea necesario instalar conductos de teléfono soterrados o interiores, enclavar postes, o la construcción de planta externa, se le requerirá al suscriptor proveer e instalar los conductos soterrados o interiores y pagar a la Compañía el costo de suministrar y erigir postes, así como el costo de la construcción de planta externa. Deberán seguirse siempre las especificaciones y normas de la Compañía. La responsabilidad y mantenimiento de los conductos de teléfono soterrados, o interiores son del suscriptor. El mantenimiento y la responsabilidad de la planta externa provista por la Compañía a costa del suscriptor es de la Compañía.

2) El suscriptor deberá proveer los conductos de teléfono necesarios y pagará el costo de instalación de cable y terminales interiores y alambrado desde el distribuidor principal hasta la salida del teléfono. El alambrado que corre por molduras, ensamblajes, etc., o donde se oculta sin el uso de conductos de teléfono, no se considera alambrado por tuberías.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

1. General (Cont.)

   c. (Cont.)

      3) Los cargos por construcción de planta externa, alambrado y cableado de edificios son cargos no-recurrentes y no-reembolsables, que deberán ser pagados por los clientes bajo condiciones previas específicas, para cubrir el costo envuelto en la construcción de planta externa, alambrado de edificios y cableado. Estos cargos serán en adición a las tarifas por la clase de servicio que se provee y cualquier cargo de servicio por instalación, cambios, moveres, cargos por kilometraje o cualquier cargo similar aplicable. Por "costo" se entiende costo de labor, materiales y contingencias más cargos por supervisión y otros cargos generales.

   d. Las tarifas para Servicio Centrex, según se especifica en esta Sección, proveerán sin otro cargo, las facilidades requeridas para obtener los niveles de servicio exigidos por la Compañía. Se proveerá un número telefónico piloto por cada Sistema Centrex, sin cargo para el suscriptor. Cargos especialmente computados, basados en el costo incurrido aplicarán donde:

      1) La Compañía tenga que adicionar facilidades para proveer el Servicio Centrex conforme a las necesidades del suscriptor, cuando a juicio de la Compañía, no sea económicamente factible proveer dichas facilidades.

      2) Cuando la cantidad de facilidades requeridas para suplir este servicio al suscriptor estén fuera del alcance de las facilidades que ofrece el Servicio Centrex.

   e. Todo el espacio y la corriente comercial requeridos para el funcionamiento del Sistema Centrex localizado en los predios del abonado será provisto y mantenido por el suscriptor.

   f. El Servicio Centrex será ofrecido como un servicio completo. El Acceso a la Red Pública o la Intercomunicación entre estaciones del Sistema Centrex no se ofrecerán por separado.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

1. General (Cont.)

g. El Servicio Centrex se clasifica como servicio de negocio con tarifa medida. El servicio se ofrece sujeto a la disponibilidad de equipo de conmutación Centrex y a las facilidades de planta externa.

h. El Servicio Centrex incluye las facilidades necesarias para intercomunicación entre estaciones de cada sistema, servicio local de entrada y salida, discado directo a estaciones desde cualquier teléfono de la red pública, completar por operadora llamadas de entrada y salida, identificación automática de las estaciones para facturación de llamadas de larga distancia, servicio nocturno, intercepción de llamadas a números no asignados y en llamadas externas, transferencia individual, conferencia, consulta y retención.

i. El período inicial del Servicio Centrex comienza en la fecha en que se establece el servicio y continuará por un período de cinco años.

j. Cargos de terminación aplicarán a (1) la consola de operadora, (2) al total de las estaciones principales del Sistema Centrex especificadas en el contrato inicial, y (3) a las estaciones principales del Sistema Centrex ordenadas por el suscriptor e instaladas con posterioridad a la instalación del Servicio Centrex bajo el contrato inicial, siempre que el número de estaciones principales del Sistema Centrex ordenadas por el suscriptor en cualquier año natural exceda del 20% del número total de estaciones principales del Sistema Centrex que se encontraban en servicio a principio del año.

Cargos de terminación se aplicarán en casos de:

1) Terminación completa del servicio.

2) Descontinuación de la consola de operadora

Cargos de terminación no aplican a una consola de operadora que, en opinión de la Compañía, sea requerida por un período temporero (que no exceda de ciento veinte (120) días después de establecido inicialmente el Servicio Centrex. Los cargos de instalación y renta mensual aplicarán a estas consolas.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

1. General (Cont.)

j. (Cont.)

3) Reducción en el número de las estaciones principales del Sistema Centrex que hayan sido contratadas, siempre que tal reducción durante cualquier año natural exceda del 20% del número total de estaciones principales del Sistema Centrex que se encontraban en servicio a principio del año.

k. 1) A opción de la Compañía, los suscriptores de cuadros privados podrán cambiar a Servicio Centrex, sin cargos de terminación por el equipo de cuadro privado, siempre y cuando no cambie la localización de las estaciones existentes.

2) En estos casos los cargos de terminación pendientes por los equipos del cuadro privado quedarán vigentes en adición a la responsabilidad por terminación del Servicio Centrex.

l. El cargo por Conexión de Servicio que se establece en la Sección 3.a. de esta tarifa aplicará para todas las estaciones que sean convertidas de servicio de cuadro privado convencional a Servicio Centrex.

m. La Compañía normalmente incurre en costos sustanciales para proveer Servicio Centrex. Por lo tanto, un solicitante que contrate Servicio Centrex con la Compañía y cancele su solicitud antes de la fecha en que el Sistema Centrex sea puesto en servicio, pagará a la Compañía por los costos de ingeniería directamente relacionados con el servicio a proveerse, cargos de cancelación por el equipo ordenado, cargos por instalación, gastos de remoción y costos directamente incurridos en el trabajo de planta externa, como se establece en el Convenio entre el solicitante y la Compañía.

n. La Compañía, a su discreción, podrá requerir del solicitante de Servicio Centrex una fianza y/o cualquier tipo de garantía para cubrir costos de cancelación, cargos por instalación, costos de remoción y/o hasta el 50% de la Garantía Mínima de Ingreso por Servicio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

2. Definición de Términos

a. Una Línea Centrex es un circuito que conecta directamente el equipo Centrex de control y conmutación a una estación principal del Sistema Centrex.

b. Una estación principal del Sistema Centrex es la primera estación directamente conectada a una línea Centrex, o la primera aparición de una línea Centrex en un teléfono multilínea.

c. Una extensión de Sistema Centrex es cualquier estación conectada a una línea Centrex en adición a la estación principal, o las apariciones subsiguientes de una línea Centrex en teléfonos multilíneas.

d. Una estación restricta es aquella limitada exclusivamente a efectuar o recibir llamadas internas en el Sistema Centrex al que están conectadas.

e. "Localización primaria" es la propiedad contínua del suscriptor en la cual se instalan las consolas de operadora y la terminación para las líneas asociadas con el número piloto de un Sistema Centrex.

f. "Localización secundaria" es toda otra propiedad contínua de la misma área de oficina central que no sea la localización primaria pero que esté servida por el mismo Sistema Centrex que la localización primaria.

g. La propiedad es considerada contínua cuando pertenece a, es controlada o arrendada por el suscriptor y no está separada por propiedad ocupada por otros. La propiedad, cuando está interceptada o dividida por una vía pública o río, es considerada contínua sólo si el suscriptor proporciona por su cuenta un paso elevado o un conducto subterráneo aceptable a la Compañía para la instalación de sus cables y alambres.

h. Se proveerá y publicará en la Guía un (1) número telefónico piloto sin cargo, para el Servicio Centrex en la localización primaria. Números telefónicos adicionales de departamentos, localizaciones secundarias, títulos e individuos podrán publicarse en la Guía de acuerdo a las tarifas aplicables a inserciones adicionales.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos

a. Estaciones Centrex C. O.

1) Las siguientes tarifas y cargos para Servicio Centrex C. O. aplicarán solamente en centrales automáticas donde se disponga de los equipos de conmutación requeridos para este servicio y donde se ofrezca servicio de negocio de tarifa medida.

2) Servicio Centrex de tarifa medida se ofrecerá solamente en centrales automáticas con servicio individual de negocio de tarifa medida.

3) La escala de tarifas para estaciones de Servicio Centrex C. O. aplica como sigue:

a) La escala aplica separadamente en cada localización dentro del mismo edificio en que se ubica la localización primaria. Estaciones principales localizadas fuera del edificio en el que se establece la localización primaria se incluirán con las estaciones primarias en la aplicación de la escala de tarifas.

b) Las tarifas están sujetas al cargo mínimo mensual aplicable a 20 estaciones principales.

c) Las mismas tarifas aplicarán para estaciones principales restrictas o autorizadas (no restrictas).

d) Los siguientes servicios regulares están incluídos:

(1) Discado Directo de las estaciones del Sistema Centrex desde cualquier teléfono de la red pública sin intervención de la Operadora.

(2) Discado Directo de llamadas de salida a la red pública.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

a. Estaciones Centrex C. O. (Cont.)

d) (3) Llamadas de estación a estación.

(4) Restricción de estaciones.

(5) Transferencia individual de llamadas, consulta, retención y conferencia entre dos estaciones principales y llamada externa.

(6) Contestación de llamadas al número piloto desde cualquier estación en ausencia de la operadora.

(7) Identificación automática de estaciones en llamadas de larga distancia por discado directo. Llamadas de larga distancia originadas por operadoras se facturarán al número piloto registrado en la Guía.

(8) Retención de Llamadas por la Operadora (Attendant Camp-on). (Llamadas de entrada, completadas por la operadora, a una estación ocupada quedan retenidas y se transfieren automáticamente cuando la estación esté libre)

e) Todas las estaciones principales de un Sistema Centrex estarán sujetas a un período mínimo de servicio de cinco años.

f) Cuando un Sistema Centrex es desconectado en su totalidad antes de la expiración del período mínimo de servicio, aplicará un cargo de terminación para cada una de las estaciones principales del Sistema Centrex que hayan sido contratadas y se encuentren en servicio al momento de la desconexión total. El cargo de terminación por cada estación principal del Sistema Centrex será igual a $300 menos un crédito de $5.00 por cada mes consecutivo que dicha estación principal del Sistema Centrex haya permanecido en servicio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

a. Estaciones Centrex C. O. (Cont.)

g) Cuando una parte de las estaciones principales de un Sistema Centrex se desconecte antes de la expiración del período mínimo de servicio y siempre que el número total de estaciones principales del Sistema Centrex que se desconecten en cualquier año natural exceda del 20% del total de estaciones principales del Sistema Centrex que estuviesen en servicio a principios de año aplicará un cargo de terminación por cada estación principal del Sistema Centrex desconectada. El cargo de terminación por cada estación principal del Sistema Centrex será igual a $300 menos un crédito de $5.00 por cada mes consecutivo dicha estación principal del Sistema Centrex haya permanecido en servicio.

h) Las tarifas se apliçarán como sigue:

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Cargo por Mover dentro de los Predios	Renta Mensual
(1) Estación principal Centrex C. O., en localización primaria, cada una	$37.50	$20.00	$17.60
(2) Estación principal Centrex C. O., en localización secundaria, cada una	50.00	20.00	17.60
(3) Extensión de Centrex, en localización primaria, cada una	12.00	12.00	2.50

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

a. Estaciones Centrex C. O. (Cont.)

h) Las tarifas se aplicarán como sigue:(Cont.)

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Cargo por Mover dentro de los Predios	Renta Mensual
(4) Extensión de Centrex, en localización secundaria, cada una	$17.00	$12.00	$ 2.50

(5) No conllevará cupo por unidades de mensaje. Se aplicará la tarifa vigente a todas las unidades de mensaje.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

a. Estaciones Centrex C. O. (Cont.)

h) (Cont.)

(6) Se aplicarán todos los demás cargos por servicio de negocio y equipo suplementario. También aplicarán cargos por circuito de línea privada y equipo de transmisión para estaciones principales de Centrex C. O. en localizaciones secundarias fuera del área de Servicio Local.

b. Consola de Operadora

1) La Garantía Mínima de Ingreso por Servicio para cada Consola de Operadora en su localización inicial, será igual a los cargos mensuales por 5 años, comenzando en la fecha de conexión.

2) No se aplicarán cargos por terminación a las Consolas de Operadora instaladas al establecerse el Servicio Centrex y que se desconecten dentro de 120 días a partir de la fecha de conexión.

3) Cuando una Consola de Operadora, que haya estado en servicio por más de 120 días o haya sido instalada con posterioridad al establecimiento del Servicio Centrex se desconecte antes de la expiración del período de Garantía Mínima de Ingreso por Servicio, y el sistema no se desconecte en su totalidad, se aplicará a dicha consola un cargo por terminación igual al cargo completo por la porción sin expirar del contrato.

4) a) Las siguientes tarifas y cargos aplicarán:

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

b. Consola de Operadora (Cont.)

4) a) Las siguientes tarifas y cargos aplicarán: (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
(1) Consola equipada con 20 Lámparas para Identificación de Llamadas de Entrada y Grupos de Circuitos Ocupados	$800.00	$175.00
(2) Consola equipada con 40 Lámparas para Identificación de Llamadas de Entrada y Grupos de Circuitos Ocupados	850.00	195.00

Ambas consolas están equipadas con 6 enlaces y panel de botones.

b) Los cargos anteriores incluyen el Gabinete de Control de la Consola de Operadora, en predios del abonado, circuito de data y batería de reserva.

c) El cable que conecta la Consola de Operadora y el Gabinete de Control de la misma no excederá de 300 pies. De excederse esta longitud, un cargo adicional se aplicará de acuerdo con los costos actuales.

d) Cargos por circuitos de líneas privadas y equipo de transmisión también aplicarán para circuitos locales entre el equipo de control de oficina central y el Gabinete de Control de la Consola de Operadora localizado en los predios del suscriptor. Usualmente, se requieren tres pares de cables por Consola de Operadora.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

c. Troncales

1) No se aplicará cargo alguno por troncales de la oficina central asociadas con el número telefónico piloto del Sistema Centrex, exceptuando los cargos por unidades de mensaje, de llamadas efectuadas por la operadora, para las cuales no se establece cupo.

2) Cuando varios números registrados en el directorio (Piloto) sean asignados a un Sistema Centrex, las siguientes tarifas y cargos se aplicarán:

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
Número Adicional Registrado en Directorio (Piloto), cada uno	$50.00	$10.25

No conlleva cupo por unidades de mensaje.

3) Para terminales que provean acceso a Troncales de Servicio Foráneo, Troncales de Larga Distancia y a Troncales de Tipo Manual o Automático, se aplicarán las siguientes tarifas y cargos en adición a otros cargos aplicables:

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
Terminal de Troncal Automática o Manual, cada una	$50.00	$17.50

4) Cargos por circuito de líneas privadas y equipo de transmisión aplicarán según se requiera.

d. Líneas de Enlace

1) Líneas de enlace y terminales de líneas de enlace conectando dos Sistemas Centrex del mismo o de diferentes suscriptores, o conectando un Sistema Centrex a un Cuadro Privado Convencional del mismo o de diferentes suscriptores se proveerán de acuerdo a las tarifas y cargos

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

c. Troncales

1) No se aplicará cargo alguno por troncales de la oficina central asociadas con el número telefónico piloto del Sistema Centrex, exceptuando los cargos por unidades de mensaje, de llamadas efectuadas por la operadora, para las cuales no se establece cupo.

2) Cuando varios números registrados en el directorio (Piloto) sean asignados a un Sistema Centrex, las siguientes tarifas y cargos se aplicarán:

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
Número Adicional Registrado en Directorio (Piloto), cada uno	$50.00	$10.25

No conlleva cupo por unidades de mensaje.

3) Para terminales que provean acceso a Troncales de Servicio Foráneo, Troncales de Larga Distancia y a Troncales de Tipo Manual o Automático, se aplicarán las siguientes tarifas y cargos en adición a otros cargos aplicables:

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
Terminal de Troncal Automática o Manual, cada una	$50.00	$17.50

4) Cargos por circuito de líneas privadas y equipo de transmisión aplicarán según se requiera.

d. Líneas de Enlace

1) Líneas de enlace y terminales de líneas de enlace conectando dos Sistemas Centrex del mismo o de diferentes suscriptores, o conectando un Sistema Centrex a un Cuadro Privado Convencional del mismo o de diferentes suscriptores se proveerán de acuerdo a las tarifas y cargos

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

d. Líneas de Enlace (Cont.)

especificados y bajo las condiciones y entendimiento de que serán usadas principalmente para la comunicación entre las estaciones conectadas a los sistemas relacionados y sólo incidentalmente para completar llamadas a la red pública.

2) Terminales de Líneas de Enlace

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Renta Mensual
a) Terminales de Línea de Enlace Manuales (llamadas completadas por operadora), cada uno:		
(1) Con Discado de Salida y Señalización Automática	$100.00	$12.50
(2) Con Discado de Entrada y Señalización Automática	100.00	12.50
(3) Con Discado de Salida y Entrada y Señalización Automática	100.00	17.50
b) Terminales de Líneas de Enlace Automáticos, cada uno:		
(1) Asociado con Líneas usando Facilidades Locales	150.00	25.00
(2) Asociados con Líneas de Larga Distancia	150.00	35.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

d. Líneas de Enlace (Cont.)

2) Terminales de Líneas de Enlace (Cont.)

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Renta Mensual
b) Terminales de Líneas de Enlace...(Cont.)		
(3) Asociado con un Arreglo Especial para Conmutación Controlada	$150.00	$62.75
(4) Cargo de Conexión por Terminal de Oficina Central (en adición a la tarifa del terminal de línea de enlace automático donde éste se conecte a una troncal de oficina central para servicio de salida).	--	4.50

3) La Garantía Mínima de Ingreso por Servicio para cada terminal de línea de enlace deberá ser igual a los cargos mensuales por dos años.

4) Cargos por circuito de línea privada y equipo de transmisión aplicarán según se requiera.

e. Servicios Opcionales

Las siguientes tarifas y cargos aplicarán para Servicios Opcionales:

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

e. Servicios Opcionales (Cont.)

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Renta Mensual
1) Servicio Tele-tecla (Tel-Touch), por Estación Principal o Extensión	Corriente	$ 1.25
2) Desviación de Llamadas a Larga Distancia, por Estación Principal	$ 7.50	0.80
Este arreglo impide al usuario de la Estación Principal originar llamadas de larga distancia desviándolas y aplicando un tono indicativo.		
3) Equipo Terminal para Llamadas por Clave (Code Call), cada una	150.00	25.00
(Cargos por circuitos de línea privada aplicarán según se requiera).		
4) Acceso a Equipo Terminal de Amplificadores (Paging), cada uno	100.00	25.00
(Cargos por circuito de línea privada aplicarán según se requiera).		
5) Equipo Terminal para Dictado, cada uno	150.00	60.00
(Cargos por circuito de línea privada aplicarán según se requiera).		

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

e. Servicios Opcionales (Cont.)

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Renta Mensual
6) Circuito de Conferencia		
a) Controlado por Operadora	$100.00	$50.00
(Hasta 6 estaciones principales ó 5 estaciones principales con una llamada exterior).		
b) Controlado por la Estación	100.00	50.00
(Hasta 6 estaciones principales ó 5 estaciones principales con una llamada exterior).		
7) Selección Consecutiva de Estaciones		
a) Selección Terminal por grupo	15.00	3.75
b) Selección Circular por grupo	15.00	3.75
c) Selección Secretarial por grupo	15.00	3.75
8) Servicio Nocturno Fijo	15.00	4.00
9) Servicio Nocturno Flexible	15.00	6.00

La Garantía Mínima de Ingreso por Servicio para los Servicios Opcionales será igual a los cargos mensuales por 2 años.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

e. Servicios Opcionales (Cont.)

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Renta Mensual
10) Registro de facturación de mensajes de larga distancia reproducido en cinta magnética en un módulo de 9 canales con 1600 BPI (carrete de 600 pies de cinta magnética) por período de facturación. (Contenido y formato basado en operaciones de computadoras y sujeto a cambio sin nuevo aviso).	$ -	$ 75.00
11) Registro de mensajes de llamadas CCSA reproducido en cinta magnética en un módulo de 9 canales con 1600 BPI (carrete de 600 pies de cinta magnética) por mes. (Contenido y formato basado en operaciones de computadoras y sujeto a cambio sin previo aviso).	-	125.00

f. Servicios Especiales para Llamadas

Las siguientes tarifas y cargos aplicarán:

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Renta Mensual
1) Transferencia Automática (Call Forwarding) de Llamadas		
a) Estación Ocupada, por línea de Centrex equipada, para esta opción.		

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

f. Servicios Especiales para Llamadas (Cont.)

1) Transferencia Automática (Call Forwarding) de Llamadas (Cont.)

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Renta Mensual
a) (Dirige automáticamente las llamadas de entrada discadas directamente, hacia la operadora o hacia cualquier otra estación del sistema, cuando la estación llamada está ocupada).	$5.00	$0.40
b) No Contesta, por línea de Centrex equipada, para esta opción. (Dirige automáticamente las llamadas de entrada discadas directamente, hacia la operadora o hacia cualquier otra estación del sistema, cuando la estación llamada no contesta dentro de un intervalo predeterminado).	5.00	0.60
c) Universal o Variable, por línea de Centrex equipada para esta opción. (Dirige automáticamente todas las llamadas de entrada, a otro número telefónico).	5.00	0.80

2) Señalización de Llamadas en Espera (Call-Waiting), por línea de Centrex equipada para esta opción. (Una llamada discada directamente a una estación principal ocupada, recibirá una señal audible. La

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

f. Servicios Especiales para Llamadas (Cont.)

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Renta Mensual
2) estación principal recibirá un tono de llamada en espera, pudiendo contestar la misma mientras retiene la llamada establecida. Esta opción no puede ofrecerse simultáneamente con la Transferencia Automática de Llamadas a Estación Ocupada).	$5.00	$0.80
3) Transferencia Automática de Llamadas a Estación Ocupada y No Contesta, por línea de Centrex equipada para esta opción.	5.00	0.80
4) Transferencia Automática de Llamadas a Estación Ocupada, No Contesta y Universal o Variable, por línea de Centrex equipada para esta opción.	5.00	1.45
5) Señalización de Llamada en Espera, Transferencia Automática de Llamada, No Contesta y Universal o Variable, por línea de Centrex equipada para esta opción.	5.00	1.75
6) Discado Acelerado		
a) Lista Individual Limitada. (Incluye 8 números de 1 dígito por línea Centrex equipada para esta opción).	5.00	2.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

f. Servicios Especiales para Llamadas (Cont.)

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio	Renta Mensual
6) Discado Acelerado (Cont.)		
b) Lista Individual Prolongada. (Incluye 30 números de 2 dígitos por línea Centrex equipada para esta opción).	$5.00	$4.50
c) Lista Grupal Prolongada. (30 números de 2 dígitos)		
(1) Para las primeras 20 líneas de Centrex equipadas.	50.00	5.00
(2) Para cada línea Centrex adicional equipada.	-	0.25
7) Captura Automática de Llamadas de Entrada, por estación	5.00	1.75

La Garantía Mínima de Ingreso por Servicio para Servicios Especiales de Llamada será igual a los cargos mensuales por un año.

Los Cargos por Conexión de Servicio no son aplicables al Servicio de Llamadas Especiales cuando se ordena proveer el mismo conjuntamente con una instalación o cambio interior, y dichos cargos exceden los $5.00 correspondiente al Cargo por Conexión de Servicio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX
(Continuación)

3. Tarifas y Cargos (Cont.)

g. Cargos No-recurrentes

Los siguientes cargos no-recurrentes aplicarán:

Descripción	Cargo por Conexión de Servicio
1) Cambio en la Restricción de una Línea de Centrex	$ 7.50
2) Cambio de una Extensión a Estación Principal	25.00
3) Cambio en la Selección Consecutiva de Estaciones en Grupo	7.50
4) Cambio de Número de Estación Principal	7.00
5) Cambio en el Número Telefónico Piloto Registrado en la Guía	7.00
6) Cambio en la Restricción de Troncales de Enlace, por troncal	7.50
7) Cambio en el Código de Acceso a Servicios Especiales o Grupo de Troncales	7.50
8) Mover interior de una consola de operadora que no requiera la relocalización del gabinete de control (El cable que conecta la consola de operadora con el gabinete de control no excederá de 300 pies. De excederse esta longitud, un cargo adicional aplicará de acuerdo con los costos actuales).	400.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIV

SERVICIO ESPECIALIZADO EN LLAMADAS TELEFONICAS (CUSTOM CALLING)

1. General

El Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas se ofrece en líneas individuales, excepto líneas de central foránea, servidas por oficinas centrales electrónicas equipadas para la prestación de este servicio especializado.

El Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas permite que el abonado, al operar el disco o interceptor de su teléfono, realice una o más de las siguientes funciones:

a. Señalización de Llamada en Espera, mediante un tono audible indicativo de que tiene una llamada de entrada pendiente de ser contestada mientras se encuentra ocupada la línea telefónica con otra llamada. Puede entonces retener la llamada establecida y contestar la nueva llamada y luego alternar entre ambas llamadas.

b. Transferencia Automática de Llamadas, que permite al abonado dirigir todas las llamadas de entrada para que sean contestadas en otro teléfono.

c. Conferencia en Tres Direcciones, que permite retener una llamada en curso, establecer una segunda llamada y añadirla a la conexión original para sostener la conferencia.

d. Discado Acelerado, que permite discar números de teléfonos frecuentemente llamados por medio de un código abreviado. Esta opción está disponible en capacidades de 8 ó 30 números de 7 ó 10 dígitos cada uno.

La transmisión puede no ser completamente satisfactoria en todas las conexiones de conferencia en Tres Direcciones y Transferencia Automática de Llamadas.

Las facilidades y equipo para este servicio están en la oficina central. El servicio se ofrece sujeto a la disponibilidad de dichas facilidades.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIV

SERVICIO ESPECIALIZADO EN LLAMADAS TELEFONICAS (CUSTOM CALLING)
(Continuación)

2. Tarifas y Cargos

Las siguientes tarifas y cargos se aplicarán en adición a todas otras tarifas y cargos correspondiente a las facilidades y servicio prestadas:

a. Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas por cada línea equipada, incluyendo todas las estaciones en dicha línea.

Descripción	Renta Mensual Residencia	Renta Mensual Negocio	Cargo por Conexión de Servicio
1) Señalización de Llamada en Espera	$1.25	$1.50	$7.50
2) Transferencia Automática de Llamadas	1.25	1.50	7.50
3) Conferencia en Tres Direcciones	1.25	1.50	7.50
4) Discado Acelerado Capacidad: 8 números	2.00	2.50	7.50
30 números	4.00	4.75	7.50
5) Combinación de Señalización de Llamada en Espera, Transferencia Automática y Conferencia en Tres Direcciones, en la misma línea	3.00	3.75	7.50
6) Combinación de Señalización de Llamada en Espera, Transferencia Automática, Conferencia en Tres Direcciones y Discado Acelerado con capacidad de 8 números, en la misma línea	4.50	5.75	7.50

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIV

SERVICIO ESPECIALIZADO EN LLAMADAS TELEFONICAS (CUSTOM CALLING)
(Continuación)

2. Tarifas y Cargos (Cont.)

a. Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas por cada línea equipada, incluyendo todas las estaciones en dicha línea. (Cont.)

Descripción	Renta Mensual Residencia	Renta Mensual Negocio	Cargo por Conexión de Servicio
7) Combinación de Señalización de Llamada en Espera, Transferencia Automática, Conferencia en Tres Direcciones con capacidad de 30 números, en la misma línea	$6.00	$7.50	$7.50

Un solo cargo por conexión de servicio aplicará a la conexión de una o más de las opciones del Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas, siempre y cuando se realice en una línea, en la misma ocasión y en el mismo servicio del abonado.

El cargo por conexión de servicio no aplicará a la conexión de una o más de las opciones del Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas cuando el trabajo a efectuarse coincide con otro trabajo relacionado con el mismo servicio del abonado y dicho trabaja esté sujeto a cargos por conexión o mover.

Cuando un abonado con Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas solicite la adición de una o más de las opciones para completar cualquiera de las combinaciones especificadas en las tarifas 5), 6) y 7) arriba mencionadas, la renta mensual se aumentará para que coincida con la tarifa que corresponda según los párrafos 5), 6) y 7) más el cargo por conexión de servicio correspondiente.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIV

SERVICIO ESPECIALIZADO EN LLAMADAS TELEFONICAS (CUSTOM CALLING)
(Continuación)

2. Tarifas y Cargos (Cont.)

b. Cargos por llamadas en conexión con el Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas:

1) Transferencia Automática de Llamadas - El abonado del Servicio Especializado de Llamadas Telefónicas será responsable por el pago de la tarifa correspondiente a una llamada de teléfono a teléfono entre su teléfono equipado para este servicio y el teléfono llamado. Los cargos aplican a cada llamada completada.

2) Conferencia en Tres Direcciones - Las tarifas correspondientes aplicarán para las llamadas entre el teléfono del abonado con este servicio y cada uno de los teléfonos en la conferencia establecida.

c. Re-arreglos y Cambios

Los cargos establecidos para moveres y cambios aplicarán a teléfonos equipados para el Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General

1. El equipo terminal, circuito protector y sistema de comunicación provisto por el suscriptor, podrá ser usado con facilidades provistas por la Compañía para servicios de telecomunicaciones, según se provee en los siguientes párrafos de esta Sección y en otras secciones de esta tarifa. En todos estos casos el equipo terminal y sistema de comunicación provistos por el suscriptor serán construídos, mantenidos y operados para que funcionen satisfactoriamente con las facilidades de la Compañía.

2. Cuando el servicio de telecomunicaciones esté disponible, bajo estas disposiciones, para usarse en conexión con equipo terminal, circuito protector o sistema de comunicación provistos por el suscriptor, las características de operación de dicho equipo serán aquellas que les permita funcionar sin que interfieran con ninguno de los servicios que ofrece la Compañía. Además, el funcionamiento de estos equipos y facilidades no ofrecerá peligro a la seguridad del personal de la Compañía o al público; no causará daños ni requerirá cambios en el equipo de la Compañía; no interferirá con el funcionamiento satisfactorio de los equipos y facilidades de la Compañía; no interferirá con el uso adecuado del sistema de telecomunicaciones, ni afectará en ninguna otra forma al público que usa el sistema telefónico de la Compañía. Cuando la Compañía notifique a un suscriptor que su equipo o sistema está causando o podría causar interferencia indebida, el suscriptor procederá a hacer los cambios necesarios para eliminar esta interferencia.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor (Continuación)

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (*) (Continuación)

a) El equipo terminal y circuito protector ... (Continuación)

3) Equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor conectados a facilidades de la central, excepto para timbres telefónicos provistos por la Compañía, deberá ser efecutado sólo por clavijas corrientes y enchufes corrientes provistos por la Compañía, para así permitir una conexión o desconexión fácil e inmediata. Las normas para enchufes y clavijas están especificadas en la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

Si no está accesible el enchufe corriente al momento de la instalación inicial, dicha instalación se hará de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento.

4) Un timbre telefónico provisto por la Compañía (o cualquier otro aparato con capacidad de línea de prueba) deberá ser conectado a la línea.

5) Suscriptores que deseen conectar equipo terminal o circuito protector a las facilidades de la central telefónica, deberán notificar y certificar por escrito a la Compañía, antes de efectuar la conexión, lo siguiente:

(a) El Número de Registro de la FCC, y

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Criterios de Protección para la Red Telefónica (Continuación)

1. Cuando el sistema de comunicación ... (Continuación)

b) Para proteger otros servicios suministrados ... (Continuación)

4) La potencia en la banda de 25,000 Hertz a 40,000 Hertz no debe exceder 36db bajo un milivatio.

5) La potencia en la banda sobre 40,000 Hertz no deberá exceder 50db bajo un milivatio.

c) Para evitar la interrupción o desconexión de una llamada, o interferencia con el control de señalización, es necesario que la señal suministrada por el equipo del suscriptor al equipo de interconexión de la Compañía en el local del suscriptor sea limitada para que en ningún momento tenga únicamente energía en la banda de 2,450 a 2,750 Hertz. Si el nivel en la señal está en la banda de 2,450 a 2,750 Hertz, la potencia de dicha señal no debe exceder la potencia existente al mismo tiempo en la banda de 800 a 2,450 Hertz.

2. Cuando el sistema de comunicación provisto por el suscriptor está conectado con el servicio de telecomunicaciones de llamadas de larga distancia mediante un equipo provisto por el suscriptor que afecte las conexiones externamente a una unidad de control de señalización de la red por medio de una conexión acústica o inductiva para la transmisión y/o recepción, el sistema de comunicación provisto por el suscriptor deberá cumplir con los siguientes criterios:

a) Para evitar ruidos y diafonía (crosstalk) excesivos en la red telefónica, el nivel en la señal suministrada por el equipo del suscriptor

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

A. General

1. El servicio de larga distancia consiste en suplir facilidades para usarse en comunicaciones telefónicas entre distintas áreas de servicio local a través del sistema de larga distancia de la Compañía.

2. El servicio de Larga Distancia está disponible a base de un cargo por cada mensaje.

B. Hora del Día

La hora del día cuando se establece la conexión determina si la tarifa aplicable es la de Día o la de Noche. Esta regla es aplicable no importa que la llamada sea, una corriente, o una con cargo revertido. En aquellos casos en que un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, la tarifa aplicable es la que prevalecía al momento de establecerse la conexión.

C. Clases de Servicio

En el servicio de Mensajes de Larga Distancia de Punto a Punto se ofrecen dos clases de servicios, a saber, Servicio de Teléfono a Teléfono y Servicio de Persona a Persona.

1. El servicio de Persona a Persona no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión, ya que solamente rige una escala de tarifa para este servicio.

2. El servicio de Teléfono a Teléfono a través de operadora (operator assisted) no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión, ya que solamente rige una escala de tarifa para este servicio.

3. Para el servicio de Teléfono a Teléfono discado (marcado) por el suscriptor (DDD) las tarifas de Día y de Noche aplican en la forma siguiente:

   a. Tarifa de Día - aplica desde las 7:00 AM hasta, pero no incluyendo las 6:00 PM.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

C. Clases de Servicio (Cont.)

b. Tarifa de Noche - aplica desde las 6:00 PM hasta, pero no incluyendo las 7:00 AM.

. Se aplican también:

1) Los sábados y domingos durante todo el día.
2) Los siguientes días feriados:

enero 1	julio 25
enero 6	Día del Trabajo
Viernes Santo	diciembre 25

D. Servicio de Teléfono a Teléfono

El servicio de Teléfono a Teléfono es aquel servicio en el cual la persona que origina la llamada:

1. Disca (marca) el número de teléfono deseado, o

2. Le informa a la operadora de la Compañía el número del teléfono deseado, o el número del cuadro privado deseado o solamente el nombre y dirección bajo el cual aparece el teléfono o cuadro privado deseado y no indica el nombre de persona específica con la cual desea hablar, o número específico de estación de cuadro privado, o departamento u oficina específica de un cuadro privado.

E. Servicio de Persona a Persona

El servicio de Persona a Persona es aquel en el cual la persona que origina la llamada le indica a la operadora de la Compañía la persona específica con la cual desea hablar, o el departamento, oficina o número de estación a conseguirse a través del cuadro privado.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

E. Servicio de Persona a Persona (Cont.)

1. Cuando después de conseguirse el teléfono o cuadro privado solicitado por la persona que origina la llamada, ésta solicita y acepta hablar con cualquier persona distinta a la originalmente solicitada, o con cualquier otra estación, departamento u oficina que se consiga a través de un cuadro privado, la clasificación de la llamada continuará siendo de Persona a Persona.

2. Cuando la persona que origina una llamada interesa hacer arreglos por adelantado con una persona en particular o estación para el establecimiento de una llamada a una hora específica (llamada de cita) la llamada se clasificará como de Persona a Persona.

3. Cuando a solicitud de la persona que origina la llamada la Compañía emplea un mensajero u otros medios para traer a la persona solicitada a un teléfono, la llamada se clasifica como de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada, se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso del mensajero.

F. Llamadas con Cargo Revertido

Los cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de llamadas pueden ser revertidos a solicitud del que origina la llamada, esto es, cargados al teléfono llamado, siempre y cuando que la solicitud se efectúe al momento de solicitar la llamada y que los cargos sean aceptados por el teléfono llamado. Las llamadas con cargo revertido tendrán un recargo de $0.20 sobre el cargo normal de la llamada.

G. Período Inicial y Período Adicional

1. Las tarifas de mensajes de larga distancia se indican en términos de período inicial y períodos adicionales.

   a. El tiempo inicial (período inicial) es el intérvalo de tiempo (tres minutos o fracción de minuto) concedido por la tarifa indicada por la conexión de larga distancia entre puntos específicos.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

G. Período Inicial y Período Adicional (Cont.)

1. Las tarifas de mensajes de larga distancia ... (Cont.)

   b. El tiempo adicional (período adicional) es la unidad de tiempo (un minuto o fracción de minuto) para medir y cargar por el tiempo en exceso del tiempo inicial.

H. Medición de Tiempo de los Mensajes

1. En las llamadas de Teléfono a Teléfono se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el teléfono llamado.

2. En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece comunicación entre la persona que llama y la persona llamada o la estación solicitada o con la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada.

3. El tiempo que se carga termina tan pronto se efectúa la desconexión de la comunicación en cualquiera de los puntos envueltos.

4. El tiempo que se carga no incluye tiempo perdido por fallas o defectos en el servicio.

I. Tarifas

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios según se indica en el anexo que se adjunta a esta escala tarifaria. En general, cada oficina central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

Distancia en Kms. De Líneas Aereas De - A	Persona a Persona Día y Noche		Teléfono a Teléfono Día y Noche		Discado Directo a Distancia (DDD) Día		Discado Directo a Distancia (DDD) Noche	
	Básico	Mins.Adic.	Básico	Mins.Adic.	Básico	Mins.Adic.	Básico	Mins.Adic.
0 - 9	$0.50	$0.10	$0.30	$0.10	$0.20	$0.05	$0.20	$0.05
10 - 13	.55	.10	.35	.10	.25	.10	.25	.10
14 - 17	.60	.15	.40	.15	.30	.10	.30	.10
18 - 21	.70	.15	.50	.15	.35	.10	.30	.10
22 - 25	.75	.20	.55	.20	.40	.15	.30	.10
26 - 29	.90	.20	.65	.20	.50	.15	.40	.15
30 - 33	.95	.25	.70	.25	.55	.20	.40	.15
34 - 37	1.00	.25	.75	.25	.60	.20	.40	.15
38 - 41	1.05	.25	.80	.25	.65	.20	.45	.15
42 - 46	1.20	.30	.90	.30	.75	.25	.45	.15
47 - 51	1.25	.30	.95	.30	.80	.25	.50	.15
52 - 56	1.30	.35	1.00	.35	.85	.30	.50	.15
57 - 61	1.40	.35	1.05	.35	.90	.30	.55	.20
62 - 66	1.50	.40	1.15	.40	.95	.30	.55	.20
67 - 71	1.55	.40	1.20	.40	1.00	.35	.60	.20
72 - 76	1.65	.40	1.25	.40	1.05	.35	.60	.20
77 - 81	1.70	.45	1.30	.45	1.10	.35	.60	.20
82 - 87	1.80	.45	1.40	.45	1.20	.40	.65	.20
88 - 93	1.85	.50	1.45	.50	1.25	.40	.65	.20
94 - 99	1.95	.50	1.50	.50	1.30	.45	.65	.20
100 - 105	2.00	.50	1.55	.50	1.35	.45	.70	.25
106 - 111	2.10	.55	1.65	.55	1.45	.50	.70	.25
112 - 117	2.20	.55	1.70	.55	1.50	.50	.75	.25
118 & over	2.25	.60	1.75	.60	1.55	.50	.75	.25

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

1. Las tarifas nocturnas se aplican de 6:00 PM a 7:00 AM.

2. Las Tarifas de Noche DDD (Discado Directo a Distancia por el suscriptor) se aplican:

   a. De lunes a viernes de 6:00 PM a 7:00 AM.
   b. Durante todo el día, sábados y domingos.
   c. Durante todo el día, los siguientes días feriados:

enero 1	julio 25
enero 6	Día del Trabajo
Viernes Santo	diciembre 25

3. Los cargos por mensajero serán en adición a las tarifas indicadas arriba.

4. Las distancias se computarán hasta el kilómetro completo más cercano.

5. El Area Metropolitana de San Juan considerada en conjunto como un punto de larga distancia. Todas las distancias medidas desde la Oficina Central de Santurce.

6. Toda llamada con cargo revertido tendrá un recargo de $0.20 sobre el cargo normal aplicable.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 25 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 25 1977

Efectiva en AUG 25 1977